



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 772.-** Bases de la Bolsa de Trabajo de Profesores de Francés para el Organismo Autónomo Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pag.4670**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 773.-** Notificación a Ópticas de Ceuta S.L., relativa a la aceptación de la solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con el nº 70. **Pag.4679**

- 774.-** Notificación a D. Salah Iddine Lakhdim, relativa a la aceptación de la solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con el nº 73. **Pag.4527**

- 775.-** Notificación a D^a. M^a. Nieves Contreras Segura, relativa a la aceptación de la solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con el nº 74. **Pag.4680**

- 780.-** Información pública de la solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción para la instalación de línea subterránea de media tensión (15 kv) entre C.T. "Claudio Vázquez" al C.S. "Rosales". **Pag.4681**

- 781.-** Información pública de la solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción para la instalación de línea subterránea de media tensión (15 kv) entre C.T. "Curva Amaya" al C.T. "Barriada España". **Pag.4682**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE CEUTA

- 778.-** Notificación a D. José Luis Ruiz Fuentes, relativa a Divorcio Contencioso 327/2017. **Pag.4683**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA

- 779.-** Notificación a D. Mohamed Ahmed Taieb, relativa a Faml. Guarc, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C 41/2018. **Pag.4684**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD ATÓNOMA DE CEUTA****772.- ANUNCIO.-**

La Junta Rectora del Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su sesión de fecha 3 de octubre de 2018 adoptó el siguiente acuerdo:

“Aprobar las Bases para la creación de una Bolsa de Trabajo de Profesores de Francés para el Organismo Autónomo Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuyo texto se adjunta, para su elevación al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma.”

Tras la aprobación con fecha 26 de octubre de 2018 de las citadas bases por el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, se procede a su publicación.

Ceuta, 7 de noviembre de 2018

Vº Bº EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
DE IDIOMAS P.D. 16-02-2010

EL SECRETARIO

Javier Celaya Brey

Miguel Ángel Ragel Cabezuolo

**BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PROFESORES DE FRANCÉS
PARA EL INSTITUTO DE IDIOMAS****1.- OBJETO.**

La creación de esta bolsa de trabajo tiene como objetivo cubrir necesidades de personal que tengan carácter temporal, una vez negociada con la distintas Centrales Sindicales con representación en el Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en la Ciudad de Ceuta (artículo 2.2 del Reglamento de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el B.O.C.CE nº 5.419 de 20/04/12), cumpliendo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2.- PLAZAS CONVOCADAS.

El objeto de esta bolsa es la contratación con carácter temporal de profesores en la **especialidad de francés** para el Instituto de Idiomas de la Ciudad de Ceuta, en función de las necesidades del citado Organismo Autónomo, al haber resultado desierta para esta especialidad la Bolsa convocada en el B.O.C.CE nº 5.613 de 30/09/16, una vez finalizado el correspondiente proceso selectivo (Resolución de la Presidencia del Instituto de Idiomas de fecha 17/04/17).

3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

3.1.- Para ser admitido a la realización del proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1º.- Nacionalidad:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.
- c) Cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, que vivan a su cargo, menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- d) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- e) Los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España y permiso de trabajo.

2º.- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3º.- Poseer la capacidad funcional para el ejercicio de las tareas.

4º.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a

sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. Asimismo, será requisito para el acceso no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, lo que se deberá acreditar en su momento mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

5º.- Estar en posesión del título de Grado, Licenciatura en Filología o Traducción e Interpretación en la especialidad de francés, o bien cualquier licenciatura en otra especialidad con posesión del Diploma C2 en dicho idioma.

6º.- Estar en posesión de un título oficial de postgrado que acredite la formación pedagógica y didáctica de conformidad con lo exigido en el art. 96 y en la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3.2.- Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el periodo de vigencia de la Bolsa. En caso contrario no será tenida en cuenta la solicitud y, por tanto, no se podrá acceder a la Bolsa.

4.- SOLICITUDES.

4.1.- La solicitud para tomar parte en las pruebas selectivas se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo III de estas bases, que será facilitado gratuitamente en el Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta y a través de la página web www.ceuta.es.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Instituto de Idiomas e irán acompañadas de la documentación siguiente:

- a) Acreditación de la nacionalidad y edad: Se realizará con la aportación de la siguiente documentación:
- Los aspirantes incluidos en el apartado 3.1.1º.a): Documento Nacional de Identidad.
 - Los aspirantes incluidos en el apartado 3.1.1º.b), que residan en España: Documento de identidad, pasaporte y tarjeta de residente comunitario.
 - Los aspirantes incluidos en el apartado 3.1.1º.c) que residan en España: Documento de identidad o pasaporte y tarjeta de residente comunitario, o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.
 - Los aspirantes incluidos en el apartado 3.1.1º.d): Pasaporte, y, en su caso, el resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o el resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración responsable del español o del nacional de la Unión Europea o del Estado al que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores con el que existe este vínculo, de que no se está separado de derecho de su cónyuge, y en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
 - Los aspirantes incluidos en el apartado 3.1.1º.e): Además del pasaporte en vigor, el permiso de trabajo y residencia.
- b) Acreditación de la titulación:
- Fotocopia compulsada del título de Grado, Licenciatura en Filología o Traducción e Interpretación en la especialidad de francés, o bien de cualquier licenciatura en otra especialidad acompañada, en este último caso, del Diploma C2 en dicho idioma.
 - Fotocopia compulsada del título oficial de postgrado que acredite la formación pedagógica y didáctica de conformidad con lo exigido en el art. 96 y en la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- c) Antigüedad como demandante de empleo:
- Documento acreditativo de la antigüedad del aspirante como demandante de empleo en los últimos cinco años, a los efectos de lo establecido en la base 6.4.3 para el desempate ante iguales puntuaciones.
- d) Méritos alegados:
- Además de la documentación anterior, los aspirantes acompañarán la solicitud, de los documentos originales o debidamente compulsados de los méritos alegados, conforme a lo señalado en el Anexo II.

4.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

4.3.- La presentación de solicitudes podrá realizarse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- COMISIÓN DE SELECCIÓN.

5.1.- La Comisión de selección estará compuesta por siete miembros, asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros, deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso y los vocales, además, en la categoría de que se trata.

5.2.- La Comisión de Selección será la siguiente:

- **Presidente:** Un funcionario de carrera designado por la Presidencia del Instituto de Idiomas.
- **Secretario:** Un funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta designado por la Presidencia del Instituto de Idiomas, que actuará con voz, pero sin voto.
- **Vocales:** Tres funcionarios de carrera designados por la Presidencia del Instituto de Idiomas y otros tres funcionarios designados por la Junta de Personal.
- Podrá asistir, asimismo, **un observador por cada sindicato** representado en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad, con voz pero sin voto.

5.3.- Los miembros de la Comisión de Selección están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.4.- Para la válida constitución de la Comisión de Selección será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

5.5.- El procedimiento de actuación de la Comisión de Selección se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.- PROCEDIMIENTO.

6.1.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia del Instituto de Idiomas dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Esta resolución, al igual que el resto de los actos que se deriven de esta convocatoria, se publicará en los Tablones de Anuncios del Instituto de Idiomas y de la Ciudad de Ceuta. En ella se señalará un plazo de 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación únicamente para subsanar la causa que haya motivado su exclusión u omisión.

6.2.- Finalizado dicho plazo, la Presidencia del Instituto de Idiomas dictará Resolución declarando aprobadas la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se hará pública en los mismos lugares en que lo fue la lista provisional. Asimismo resolverá, en su caso, las alegaciones formuladas y designará la Comisión de Selección según la base siguiente y la fecha y lugar en que se constituirá.

6.3.- Constituida la Comisión de Selección, ésta llevará a cabo el procedimiento selectivo que constará de dos fases:

- 1º.- Prueba práctica, que será eliminatoria y consistirá en la realización del ejercicio definido en el Anexo I.
- 2º.- Valoración de los méritos alegados conforme al baremo establecido en el Anexo II.

La calificación definitiva de los aspirantes será el resultado de sumar el 40% de la puntuación de la valoración de méritos y el 60% de la puntuación que se obtenga en la prueba práctica.

6.4.- Para la elaboración de la relación de aspirantes seleccionados, se seguirá el siguiente procedimiento:

6.4.1.- La Comisión de Selección seleccionará a los candidatos integrantes de la Bolsa, por orden de prelación, según la calificación obtenida.

6.4.2.- Para la inclusión de un aspirante en la relación de candidatos de la Bolsa será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos en la calificación definitiva.

6.4.3.- En los supuestos en que dos o más aspirantes obtengan la misma puntuación, el orden de inclusión en la relación de candidatos se determinará conforme al siguiente orden de prelación:

- a) Mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados de méritos alegados y por el orden expresado en la relación de méritos.
- b) Mayor antigüedad del seleccionado como demandante de empleo en los últimos cinco años.
- c) Mayor edad del seleccionado.

6.5.- La Bolsa estará formada por una relación de 50 aspirantes, como máximo, aun cuando se produzcan renunciaciones o exclusiones, de acuerdo con lo establecido en las presentes bases, en cuyo caso pasará a formar parte de dicha relación el siguiente aspirante del listado completo de aspirantes. No obstante lo anterior, el Instituto de Idiomas queda facultado para aumentar el número de aspirantes integrantes de la lista de las categorías que lo hagan necesario, dando cuenta de tal extremo tanto a las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de la Ciudad de Ceuta, como a la representación sindical del Instituto de Idiomas.

6.6.- La Comisión de Selección elaborará la relación provisional de aspirantes de la Bolsa, que contendrá, por orden alfabético, la puntuación parcial obtenida en cada uno de los méritos alegados, la de la prueba práctica y la puntuación total. La relación provisional se publicará en los Tablones de Anuncios del Instituto de Idiomas y de la Ciudad de Ceuta, concediéndose un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la fecha de esa publicación, para que los aspirantes puedan presentar reclamaciones ante la Comisión de Selección.

7.- RESOLUCIÓN.

Terminado el plazo de presentación de reclamaciones contra la relación provisional de aspirantes de la Bolsa, y atendidas aquellas que resulten procedentes, la Comisión de Selección redactará la relación definitiva de aspirantes de la Bolsa, especificando y detallando la puntuación final.

Finalizada la valoración de méritos por parte de la Comisión de Selección, ésta elevará a la Presidencia del Instituto de Idiomas, la relación definitiva de aspirantes de la Bolsa, por orden de mayor puntuación obtenida. La Presidencia del Instituto de Idiomas dictará Resolución constituyendo la Bolsa de Trabajo cuyo anuncio se publicará en los Tablones de Anuncios del Instituto de Idiomas y de la Ciudad de Ceuta. La fecha de publicación del anuncio de esta resolución será la fecha de constitución de la bolsa, a efectos de computar su vigencia.

8.- INCLUSIÓN EN LA RELACIÓN DE ASPIRANTES.

La pertenencia a la relación de aspirantes de la Bolsa que resulte de esta convocatoria no constituirá, en ningún caso, mérito en pruebas selectivas para acceder como personal laboral fijo o temporal al servicio del Instituto de Idiomas, de la Ciudad de Ceuta ni del resto de sus organismos o entidades dependientes.

9.- GESTIÓN DE LA BOLSA.

9.1.- La gestión de la Bolsa se llevará a cabo por el Instituto de Idiomas.

9.2.- El llamamiento de los aspirantes para cubrir una vacante de forma temporal, se realizará de la siguiente manera:

9.2.1.- Se contactará telefónicamente con el aspirante, disponiendo éste de un plazo de 24 horas, a partir de ese momento para dar una respuesta.

9.2.2.- De no recibirse respuesta en dicho plazo, se intentará un nuevo contacto telefónico con el interesado, disponiendo éste de un nuevo plazo de 24 horas, a partir de ese momento para dar una respuesta. Esta segunda llamada deberá efectuarse en horario distinto y con una diferencia de tres horas respecto a la llamada realizada el día anterior.

9.2.3.- De no recibirse respuesta, tras este segundo contacto telefónico, se considerará que el aspirante renuncia injustificadamente a la oferta, quedando excluido de la Bolsa.

9.3.- Cuando no sea posible contactar telefónicamente con el aspirante, la notificación del llamamiento se realizará mediante comunicación escrita con acuse de recibo, citándole para que en el plazo de 24 horas a contar desde la recepción de la misma, se persone en el Instituto de Idiomas o en el lugar que se le indique en dicha notificación.

De no personarse en el Organismo Autónomo o en el lugar indicado en la notificación, o de no recibirse respuesta en dicho plazo, se considerará que el aspirante renuncia a la oferta y quedará excluido de la Bolsa. A los efectos de lo establecido en este apartado, será obligación de los integrantes de la Bolsa de Trabajo mantener sus datos personales, tanto de teléfono de contacto como de domicilio, convenientemente actualizados.

9.4.- Si el aspirante que ya ha manifestado, verbalmente o por escrito, su conformidad a la aceptación de la oferta recibida del Instituto de Idiomas, comparece en la forma y plazo indicado y formaliza su contrato de trabajo, queda obligado al cumplimiento del contrato para el que fue llamado. En el supuesto de que no compareciera en la forma y plazo indicado, se considerará que renuncia injustificadamente a la oferta y quedará excluido de la Bolsa. Acto seguido se citará al siguiente de la relación, siguiendo el mismo procedimiento anterior, y así sucesivamente hasta la cobertura de la plaza.

9.5.- El aspirante de la Bolsa seleccionado que renuncie justificadamente a la oferta de trabajo, pasará a ocupar el último lugar de la Bolsa, pudiendo ser llamado nuevamente cuando le corresponda, una vez agotada la Bolsa y conforme al sistema rotativo de la misma.

9.6.- Se considera causa justificativa de la renuncia del aspirante a la oferta de trabajo, las siguientes:

- a) Periodo de embarazo o el correspondiente a la maternidad o situaciones asimiladas.
- b) Enfermedad grave u hospitalización del aspirante, debidamente acreditadas
- c) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Las anteriores circunstancias se acreditarán de la siguiente forma:

- Supuestos de embarazo en los que esté contraindicada médicamente la prestación laboral.
- Debe acreditarse con parte oficial de baja por incapacidad temporal, si se encuentra dado de alta en el Sistema de Seguridad Social o, en caso contrario, con certificado médico oficial.
- Encontrarse en periodo de descanso por maternidad o paternidad biológica, adopción o acogimiento, en cualquiera de sus modalidades. En los supuestos de adopción o acogimiento debe tratarse de menores de 6 años.

Debe acreditarse con el libro de familia o certificado de nacimiento y declaración responsable manifestando que el descanso no está siendo disfrutado por el otro progenitor.

- Enfermedad del interesado que le imposibilite para la prestación laboral.

Debe acreditarse con parte oficial de baja por incapacidad temporal, si se encuentra dado de alta en el Sistema de Seguridad Social o, en caso contrario, con certificado médico oficial.

- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Debe presentarse documento oficial acreditativo.

Los documentos que acrediten la causa alegada para renunciar a la oferta, deberán presentarse en el Instituto de Idiomas en el plazo máximo de 48 horas, a contar desde que se tenga conocimiento de la misma. La no presentación de la documentación dentro de ese plazo supondrá la exclusión del aspirante de la Bolsa.

En ningún caso se considerará como causa justificativa de la renuncia del aspirante a la oferta de trabajo el hecho de encontrarse trabajando, y, por tanto, se procederá a su exclusión de la Bolsa.

10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Los aspirantes, cuando sean llamados por primera vez para la formalización del contrato, deberán presentar la documentación original acreditativa de los requisitos exigidos en las presentes bases, que deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de solicitudes y mantenerse durante el periodo de vigencia de la Bolsa.

11.- CARACTERÍSTICA DEL CONTRATO.

Con carácter general, no será llamado el aspirante siguiente de la relación de candidatos si el anterior no hubiera completado un periodo mínimo de nueve meses, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si la cobertura de la plaza es por tiempo inferior a nueve meses, al finalizar el contrato el aspirante volverá a ocupar el primer puesto en la relación de la Bolsa hasta completar los nueve meses de tiempo trabajado. Superado este periodo, pasará a ocupar el último lugar de la lista.
- La duración máxima del contrato será la del curso académico, hasta el 30 de junio, aunque no se haya superado el periodo de nueve meses, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

Finalizado el periodo máximo contractual, el trabajador se integrará nuevamente en la Bolsa ocupando el último lugar.

12.- VIGENCIA DE LA BOLSA.

La Bolsa de Trabajo estará vigente hasta el 21/04/2020.

13.- RECURSOS.

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en materia de personal del Instituto de Idiomas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses contados, respectivamente, a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la resolución de aprobación de estas Bases en el Boletín Oficial de la Ciudad, respectivamente.

ANEXO I**PRUEBA PRÁCTICA**

Se valorará de 0 a 10 puntos, será eliminatoria y para su superación será necesario alcanzar una puntuación igual o superior a 5 puntos.

El contenido de la prueba será el siguiente:

Entrevista de selección basada en cuestiones académicas, didácticas y profesionales de los aspirantes en el idioma francés.

La realización de la entrevista tendrá una duración de 15 minutos.

Se valorará la exposición y el contenido de la entrevista, el nivel de comunicación verbal y no verbal, el manejo y dominio de la lengua así como las habilidades, competencias y aptitudes de los aspirantes.

Durante el desarrollo de la prueba práctica, la Comisión de Selección podrá requerir en cualquier momento al aspirante para que acredite su identidad.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan a realizarlo, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado y apreciado libremente por la Comisión de Selección.

ANEXO II.- MÉRITOS A VALORAR.

Se valorarán los siguientes méritos que deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

A) **MÉRITOS FORMATIVOS:** Puntuación máxima: 5 puntos.

1.- Expediente académico:

Forma de acreditación: Certificado oficial, original o copia compulsada, en el que conste numéricamente la nota media a computar.

Forma de valoración: Se valorará la nota media de toda la carrera, de acuerdo con el siguiente resultado:

Aprobado (5 a 6'99): 0,75 puntos.

Notable (7 a 8'99): 1 punto.

Sobresaliente (9 a 10): 2 puntos.

Matrícula de honor: 3 puntos.

Puntuación máxima: 3 puntos.

2.- Poseer algún tipo de título académico oficial o, en su caso, especialidad académica distinta a la exigida para participar en el proceso selectivo y relacionado con las funciones propias del puesto a ocupar.

Forma de acreditación: Fotocopia compulsada del título o certificado oficial, original o copia compulsada, de haber superado dicha titulación.

Forma de valoración: 0,50 puntos por cada titulación o especialidad acreditados.

Puntuación máxima: 0,50 puntos.

3.- Poseer un doctorado relacionado con las funciones propias del puesto a ocupar.

Forma de acreditación: Fotocopia compulsada del título o certificado oficial, original o fotocopia compulsada, de haber superado dicha titulación.

Forma de valoración: 0,25 puntos por cada titulación acreditada.

Puntuación máxima: 0,50 puntos.

4.- Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos y/u homologados por las Administraciones, Entes Públicos, Universidades u Organizaciones Sindicales, relacionados con las funciones propias del puesto al que se opta.

Forma de acreditación: Copia compulsada del título expedido o certificado, original o fotocopia compulsada, expedido por las Administraciones, Entes Públicos, Universidades u Organizaciones Sindicales que los hubieran impartido, en el que consten las horas de formación.

Forma de valoración: Por cada 10 horas, 0,15 puntos.

Puntuación máxima: 1 punto.

B) MÉRITOS PROFESIONALES: Puntuación máxima 5 puntos.

1.- Experiencia profesional como profesor de francés en centros públicos.

- Forma de acreditación: Certificado, original o fotocopia compulsada, expedido por la correspondiente unidad de personal del centro público que se trate, donde conste categoría profesional, especialidad y periodo trabajado.
- Forma de valoración: Por cada mes completo de experiencia: 0,25 puntos.
- Puntuación máxima: 3 puntos.

2.- Experiencia profesional como profesor de francés en centros educativos no públicos:

- Forma de acreditación: Fotocopia del contrato o contratos de trabajo y certificación de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañados de un certificado del Organismo/Empresa en el que conste la categoría profesional, especialidad y periodos trabajados.
- Forma de valoración: Por cada mes completo de experiencia: 0,20 puntos.
- Puntuación máxima: 1 punto.

3.- Experiencia profesional derivada de la realización de un trabajo por cuenta propia prestado para la Administración Pública, relacionado con el puesto al que se opta:

- Forma de acreditación: Certificado expedido por la Administración Pública que se trate donde figure el objeto del contrato y la duración.
- Forma de valoración: Por cada mes completo de experiencia: 0,10 puntos.
- Puntuación máxima: 0.5 puntos.

4.- Experiencia profesional derivada de la realización de un trabajo por cuenta propia prestado para cualquier otra empresa o en régimen de Autónomo, por sí mismo, relacionado con el puesto al que se opta:

- Forma de acreditación: Se acreditará con el alta en el IAE y vida laboral
- Forma de valoración: Por cada mes completo de experiencia: 0,10 puntos.
- Puntuación máxima: 0.5 puntos.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD:**ACREDITACIÓN DE LA NACIONALIDAD Y EDAD:**

- Los aspirantes incluidos en el apartado 3.1.1º.a): Documento Nacional de Identidad.
- Los aspirantes incluidos en el apartado 3.1.1º.b), que residan en España: Documento de identidad, pasaporte y tarjeta de residente comunitario.
- Los aspirantes incluidos en el apartado 3.1.1º.c) que residan en España: Documento de identidad o pasaporte y tarjeta de residente comunitario, o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.
- Los aspirantes incluidos en el apartado 3.1.1º.d): Pasaporte, y, en su caso, el resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o el resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración responsable del español o del nacional de la Unión Europea o del Estado al que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores con el que existe este vínculo, de que no se está separado de derecho de su cónyuge, y en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
- Los aspirantes incluidos en el apartado 3.1.1º.e): Además del pasaporte en vigor, el permiso de trabajo y residencia.

ACREDITACIÓN DE LA TITULACIÓN:

- Fotocopia compulsada del título de Grado, Licenciatura en Filología o Traducción e Interpretación en la especialidad de francés, o bien de cualquier licenciatura en otra especialidad acompañada, en este último caso, del Diploma C2 en dicho idioma.
- Fotocopia compulsada del título oficial de postgrado que acredite la formación pedagógica y didáctica de conformidad con lo exigido en el art. 96 y en la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

ACREDITACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD COMO DEMANDANTE DE EMPLEO:

- Documento acreditativo de la antigüedad del aspirante como demandante de empleo en los últimos cinco años, a los efectos de lo establecido en la base 6 para el desempate ante iguales puntuaciones.

ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS FORMATIVOS:

- Expediente académico: Certificado oficial, original o copia compulsada, en el que conste numéricamente la nota media a computar.
- Poseer algún tipo de título académico oficial, o en su caso, especialidad académica distinta a la exigida para participar en el proceso selectivo y relacionado con las funciones propias del puesto a ocupar: Fotocopia compulsada del título o certificado oficial, original o copia compulsada, de haber superado dicha titulación.
- Poseer un doctorado relacionado con las funciones propias del puesto a ocupar: Fotocopia compulsada del título o certificado oficial, original o fotocopia compulsada, de haber superado dicha titulación.
- Otros cursos de formación y perfeccionamiento impartidos y/u homologados por las Administraciones, Entes Públicos, Universidades u Organizaciones Sindicales, relacionados con las funciones propias del puesto al que se opta: Copia compulsada del título expedido o certificado, original o fotocopia compulsada, expedido por las Administraciones, Entes Públicos, Universidades u Organizaciones Sindicales que los hubieran impartido, en el que consten las horas impartidas.

ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS PROFESIONALES:

- Trabajos por cuenta ajena para la Administración Pública: Certificado, original o fotocopia compulsada, expedido por la correspondiente unidad de personal del centro público que se trate, donde conste la categoría profesional, especialidad y periodos trabajados.
- Trabajos por cuenta ajena en empresas no públicas: Fotocopia del contrato o contratos de trabajo y certificación de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañados de un certificado del Organismo/Empresa en el que conste la categoría profesional, especialidad y periodos trabajados.
- Cuando la experiencia profesional se derive de la realización de un trabajo por cuenta propia prestado para cualquier Administración Pública: Certificado de los servicios prestados expedido por la Administración de que se trate donde figure el objeto del contrato y su duración.
- Cuando la experiencia profesional se derive de un trabajo por cuenta propia realizado para cualquier otra empresa o en régimen de Autónomo, por sí mismo: Alta en el IAE y vida laboral.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

773.- De conformidad al artículo 45-1ª de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 24-10-2018, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 30-08-2018, Ópticas de Ceuta, S.L. con CIF B51033322 presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado

sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley *Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios sociales Menores e Igualdad, Dª Adela Mª Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Aceptese la solicitud de adhesión presentada por Ópticas de Ceuta, S.L. con CIF B51033322, a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 70. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 31 de Octubre de 2018

Vº Bº EL PRESIDENTE PDF (BOCCE 26-11-2012)

**LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES, MENORES E IGUALDAD**

Adela María Nieto Sánchez

LA SECRETARIA GENERAL,

Mª Dolores Pastilla Gómez

774.- De conformidad al artículo 45-1ª de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 24-10-2018, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 17-10-2018, D. Salah Iddine Lakhdim con NIE X-2186238-L presenta solicitud de adhesión a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado

sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la *Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios sociales Menores e Igualdad, Dª Adela Mª Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por D. Salah Iddine Lakhdim con NIE X-2186238-L, a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 73. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 31 de Octubre de 2018

VBº EL PRESIDENTE PDF (BOCCE 26-11-2012)

**LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES, MENORES E IGUALDAD**

LA SECRETARIA GENERAL,

ADELA MARÍA NIETO SÁNCHEZ

Mª DOLORES PASTILLA GÓMEZ

775.-De conformidad al artículo 45-1ª de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 24-10-2018, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 18-10-2018, Dª Mª Nieves Contreras Segura con DNI 45072042-T presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado

sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley *Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios sociales Menores e Igualdad, Dª Adela Mª Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Dª Mª Nieves Contreras Segura con DNI 45072042-T, a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 74. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 31 de Octubre de 2018

VBº EL PRESIDENTE PDF (BOCCE 26-11-2012)

**LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES, MENORES E IGUALDAD**

LA SECRETARIA GENERAL,

ADELA MARÍA NIETO SÁNCHEZ

Mª DOLORES PASTILLA GÓMEZ

780.- Anuncio del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta de información pública sobre solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción para la instalación de línea subterránea de media tensión (15 kV) entre C.T. “Claudio Vázquez” al C.S. “Rosales”.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.1 de la ley 24/2013 del Sector Eléctrico respecto a la autorización de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción, para la instalación de línea subterránea de media tensión comprendida desde el C.T. “Claudio Vázquez” al C.S. “Rosales”.

a) Peticionario: D. Antonio Palomares Fernández, en nombre y representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación y características de las mismas:

Trazado de línea subterránea de 15 kV desde C.T. “Claudio Vázquez” ” a C.S. “Rosales”. Con conductores tipo RHVFAZ1 (Entubado) de cobre de 3(1x150 mm²) de sección y 104 metros de longitud.

Discurrirá, por la calle Capitán Claudio Vázquez y por la Barriada Rosales.

c) Finalidad: Disponer de mayor alimentación eléctrica en Media Tensión, debido a las nuevas demandas de la zona.

d) Presupuesto: 11.530,87.- €

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el proyecto de las instalaciones en este Servicio de Industria y Energía, sito en Ceuta, Calle Beatriz de Silva nº 16, bajo, pudiendo, igualmente, formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ceuta, 7 de noviembre de 2018

El Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad

Manuel Jurado Belmonte

781.- Anuncio del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta de información pública sobre solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción para la instalación de línea subterránea de media tensión (15 kV) entre C.T. “Curva Amaya” al C.T. “Barriada España”.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.1 de la ley 24/2013 del Sector Eléctrico respecto a la autorización de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción, para la instalación de línea subterránea de media tensión comprendida desde el C.T. “Curva Amaya” al C.T. “Barriada España”.

a) Peticionario: D. Antonio Palomares Fernández, en nombre y representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación y características de las mismas:

Trazado de línea subterránea de 15 kV desde C.T. “Curva Amaya” a C.T. “Barriada España”. Con conductores tipo RHZ1 2OL (Entubado) de cobre de 3(1x150 mm²) de sección y 220 metros de longitud.

Discurrirá, por la calle Andalucía siguiendo por la Avda. Miguel Arruda y cruzando la Avda. Reyes Católicos.

c) Finalidad: Disponer de mayor alimentación eléctrica en Media Tensión, debido a las nuevas demandas de la zona.

d) Presupuesto: 9.980,87.- €

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el proyecto de las instalaciones en este Servicio de Industria y Energía, sito en Ceuta, Calle Beatriz de Silva nº 16, bajo, pudiendo, igualmente, formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ceuta, 8 de noviembre de 2018

El Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad

Manuel Jurado Belmonte

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE CEUTA****778.- EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de referencia se ha dictado el fallo de la resolución del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimo la demanda de divorcio presentada por doña Zineb El Rhazali frente a don José Luils Ruiz Fuentes, así:

1. Declaro del divorcio de doña Zineb el Rhazali y don José Luis Ruiz Fuentes y disuelto el matrimonio que contrajeron en Málaga el nueve de enero de 2008.
2. Líbrese un testimonio para practicar la correspondiente anotación en el Folio 119 del Libro 0103 de la Sec. 2ª del Registro Civil de Málaga.
3. Las consecuencias personales y patrimoniales de la disolución del matrimonio se regirán por las medidas contempladas en los fundamentos de derecho Segundo y Tercero de la presente sentencia.
4. -Dedúzcase un testimonio de los autos para su reparto por si los hechos relatados por doña Zineb El Rhazali pudieran estar comprendidos en el delito de abandono de familia.
5. Cada una de las partes satisfará sus costas y la mitad de las comunes.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, sino que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante el Juzgado en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de su notificación – para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz- previa acreditación del pago de la tasa señalada en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Miguel Ángel Cano Romero.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. José Luis Ruiz Fuentes, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En CEUTA, a treinta de octubre de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA

779.- EDICTO

D./Dña. FRANCISCA GARCÍA MARTÍN, Letrado de la Administración de Justicia de JDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N.4 de CEUTA,

HAGO SABER:

SENTENCIA n.º 159/2018

JUEZ QUE LA DICTA: MAGISTRADO-JUEZ LAURA DE LORENZO ARACAMA.

Lugar: CEUTA

Fecha: ocho de octubre de dos mil dieciocho.

Demandante: ZOHRA EL LAGMICH

Abogado/a: MARIANO VALRIBERAS ACEBEDO.

Procurador/a: MARÍA VICTORIA PECINO MORA.

Demandado: MOHAMED AHMED TAIEB

Abogado/a:

Procurador/a:

Procedimiento: FAML. GUARDA, CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI C 0000041/2018.

Vistos por mi, DOÑA LAURA DE LORENZO ARACAMA, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, los presentes autos de medidas paterno filiales registrados con el n.º 41/18 seguidos ante este Juzgado a instancias D.ª Zohra El Lagmich, representada por la Procuradora D.ª Victoria Pecino Mora, contra D. Mohamed Ahmed Taieb, declarado en situación de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se formuló demanda de medidas paterno filiales respecto de la hija menor, Socaina Ahmed El Lagmich, que por turno de reparto, correspondió a este Juzgado, en la que exponiendo los hechos y fundamentos de derecho que consta en su escrito, y que aquí se dan íntegramente por reproducidos, terminaba suplicando que, sobre la base de la documentación aportada y previos los trámites legales oportunos, se dictase sentencia estimando la demanda, con los efectos y medidas expresados en la misma.

SEGUNDO.- Admitida a trámite y declarada la competencia de este Juzgado para su conocimiento, se emplazó a la parte demandada y al Ministerio Fiscal para que, en plazo legal, en su caso compareciera y contestara a la demanda, previniéndole que de no hacerlo sería declarada en rebeldía, cosa que finalmente ocurrió, por lo que en el acto del juicio se declaró en rebeldía.

TERCERO.- Contestada la demanda por el Fiscal se convocó a las partes a la vista prevista en el artículo 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, llegada la cual se celebró con la asistencia de la parte actora y del Ministerio Fiscal, y en la que tras ratificarse las partes en sus respectivos escritos se practicaron las pruebas admitidas, quedando los autos para dictar sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según consta en autos, fruto de las relaciones de pareja sostenidas entre las partes, nació Socaina Ahmed El Lagmich, constituyendo objeto de este procedimiento el establecimiento por el Juzgado en defensa de los intereses de la menor, de las medidas necesarias en orden a la patria potestad, atribución de la guarda y custodia, y derecho a los alimentos; medidas expresamente reguladas en los artículos 91 y siguientes del Código Civil, y que son aplicables al presente caso, aun no existiendo previo matrimonio entre los progenitores, dado que el artículo 39 de la Constitución Española garantiza la igualdad de los hijos ante la ley, con independencia de que sean habidos dentro o fuera del matrimonio.

SEGUNDO.- Por la parte actora se solicita las medidas que constan en el suplico de la demanda presentada.

TERCERO.- La parte demandada no ha comparecido en el acto del juicio y el Ministerio Fiscal se ha adherido a las peticiones de la parte actora.

Habida cuenta de la falta de oposición y de la proporcionalidad de las medidas solicitadas la demanda ha de ser íntegramente estimada. Al no tener conocimiento del paradero del progenitor y no haberle podido oír, no puede establecerse régimen de visitas alguno.

CUARTO.- En orden al pago de las costas, debido a la naturaleza del presente procedimiento no procede hacer declaración expresa de condena a ninguna de las partes, debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Vistos los preceptos legales citados yo demás concordantes de pertinente y general aplicación,

FALLO

ESTIMANDO la demanda interpuesta a instancias de D^a. ZOHRA EL LAGMICH, representada por la Procuradora D^a. Victoria Pecino Mora, contra D. MOHAMED AHMED TAIEB, declarado en situación de rebeldía, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

1.- La patria potestad se atribuye a ambos progenitores.

2.- La guarda y custodia se atribuye a la madre.

3.- No se establece de régimen de visitas alguno.

4.- Se acuerda pensión de alimentos, que deberá abonar el padre de la menor a la madre en la cantidad de 250 euros mensuales, acutalizables anualmente conforme al IPC y pagaderos en los cinco primeros días del mes.

5.- Se atenderán por ambos progenitores, por mitades y partes iguales, los gastos de salud necesarios y no cubiertos por la seguridad social, tales como ortodoncia, prótesis, gafas, lentillas, gastos sanitarios, medicamentos, ópticos, etc. así como los extraescolares recomendados por los profesores o tutores de los centros escolares o de estudios de los mismos.

Igualmente correrán a cargo y cuenta de ambos progenitores por mitad, todos aquellos gastos extraordinarios que, no teniendo el carácter de obligatorios, sean pactados por ambos padres.

Todo ello, sin haber declaración expresa de condena a ninguna de las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde la día siguiente de la notificación de aquella.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANCO DE SANTANDER en la cuenta de este expediente 1271 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código 202 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se NOTIFICA a MOHAMED AHMED TAIEB con N.I.E. X3078035Z la Sentencia n.º 159/2018 de la fecha 8 de octubre de 2018.

En CEUTA a veinticinco de octubre de dos mil dieciocho

EL/ LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.



— 0 —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos



























